

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los mencionados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los trabajos señalados luego de cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 469-88 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 469-88

CONSIDERANDO: Que las empresas J.B. INDUSTRIAL, S.A., SHENTA INDUSTRIAL, S.A., R. SPORTWEAR, S.A., CENPROVIDE, S.A., EMPIRE ATLANTIC CORP. (G.L.S. TRADING CORPORATION), WINCHESTER INDUSTRIES INC., COVESA FASHION, S.A., CARIBE GENERAL ELECTRIC PRODUCTS, INC., DOMINICANA INTERNACIONAL MILLS INC., MERENGUE HANDBAGS, CORP., KARSON MFG INTERNACIONAL INC., DOBLE-O-SPORTWEAR INC., OMEGA DE EXPORTACIONES, ELITE DOMINICANA, S.A., CARIBBEAN SERVICE (DIVISION PANAMA INC.), YOUNG COLLECTIONS INC., NATIONAL CHAINS & FINDINGS CORP., PRODUCTOS DEL TROPICO, C. POR A., FRONTIER INC. (DIVISION OF ALLEN BOX COMPANY), JUANCHI MANUFACTURA, S.A. y SASTEX, S.A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial del 23 de abril de 1968,

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones,

VISTA la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

- 1.- Res. No. 169-88-C, del lro. de junio de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa J.B. INDUSTRIAL, S.A., por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.
- 2.- Res. No. 170-88-C, del lro. de junio de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa SHENTA INDUSTRIAL, S.A., por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.
- 3.- Res. No. 171-88-C, del lro. de junio de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa R. SPORTWEAR, S.A., por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.
- 4.- Res. No. 172-88-C, del lro. de junio de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa CENPROVIDE, S.A., por el término de ocho (8) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción a un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.
- 5.- Res. No. 174-88-MC, del lro. de junio de 1988, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 156-79-C, 82-84-TC, 514-86-MC, 157-87-MC y 395-87-MC, del 21 de junio de 1979, 29 de enero de 1984, 3 diciembre de 1986, 20 de mayo de 1987 y 16 de diciembre de 1987, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa EMPIRE ATLANTIC CORP. (G.L.S. TRADING CORPORATION), en proporción de un 100% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Asimismo, se modifican, en consecuencia, en cuanto sean necesario, los Decretos Nos. 1204, 2021, 99-87, 477-87 y 118-88 el 27 de septiembre de 1979, 29 de mayo de 1984, 2 de marzo de 1987, 11 de septiembre de 1987 y 2 de marzo de 1988, respectivamente.

6.- Res. No. 175-88-MC, del lro. de junio de 1988, mediante la cual se modifican la Resolución No. 1-88-C, del 13 de enero de 1988, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa WINCHESTER INDUSTRIES INC., en proporción de un 100% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 118-88, del 2 de marzo de 1988.

7.- Res. No. 176-88-MC, del lro. de junio de 1988, mediante la cual se modifica la Resolución No. 232-87-C, del 22 de julio de 1987, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa COVESA FASHION, S.A., en proporción de un 100% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 477-87, del 11 de septiembre de 1987.

8.- Res. No. 201-88-C, del 15 de junio de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa CARIBE GENERAL ELECTRIC PRODUCTS, INC., por el término de ocho (8) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

9.- Res. No. 202-88-MC, del 15 de junio de 1988, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 149-83-C y 195-88-MC, del 11 de agosto de 1983 y 7 de mayo de 1986, respectivamente, para: a) Autorizar a la empresa DOMINICANA INTERNACIONAL MILLS INC., la confección de vestidos, trajes de hombre, faldas, camisas y toallas, al amparo de la clasificación que disfruta y en adición a sus líneas actuales y b) Incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la referida empresa, en proporción de un 100% de exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sean necesario, los Decretos Nos. 1423 y 738-88, del 20 de septiembre de 1983 y 12 de agosto de 1986, respectivamente.

10.- Res. No. 203-88-MC, del 15 de junio de 1988, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 15-75-CC y 32-76-TC, del 14 de febrero de 1975 y 3 de marzo de 1976, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa MERENGUE HANDBAGS, CORP., en proporción de un 100% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sean necesario, los Decretos Nos. 780 y 2122, del 22 de abril de 1975 y 18 de junio de 1976, respectivamente.

11.- Res. No. 204-88-MC, del 15 de junio de 1988, mediante la cual se modifica la Resolución No. 38-87-C, del 25 de febrero de 1987, para aumentar el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa KARSON INTERNACIONAL INC., en proporción de un 100% de exoneración del pago de derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 274-87, del 21 de mayo de 1987.

12.- Res. No. 205-88-MC, del 15 de junio de 1988, mediante la cual se modifica la Resolución No. 73-88-C, del 23 de marzo de 1988, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa DOBLE-O-SPORTWEAR INC., en proporción de un 100% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 295-88, del 22 de junio de 1988.

13.- Res. No. 230-88-C, del 29 de junio de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa OMEGA DE EXPORTACIONES, por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción a un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

14.- Res. No. 231-88-MC, del 29 de junio de 1988, mediante la cual se modifica la Resolución No. 309-87-C, del 14 de octubre de 1987, para aumentar en incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa ELITE DOMINICANA, S. A., en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 17-88 el 13 de enero de 1988.

15.- Res. No. 232-88-MC, del 29 de junio de 1988, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 192-87-C, 290-87-MC, 351-87-V y 59-88-MC, del 24 de junio de 1987, 30 de septiembre de 1987, 2 de diciembre de 1987 y 24 de febrero de 1988, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa CARIBBEAN SERVICE (DIVISION PANAMA), INC., en proporción de un 100% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sean necesario, los Decretos Nos. 477-87, 17-88, 56-88 y 295-88, del 11 de septiembre de 1987, 13 de enero de 1988, 5 de febrero de 1988 y 22 de junio de 1988, respectivamente.

16.- Res. No. 246-88-C (Bis), del 13 de julio de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa YOUNG COLLECTIONS INC., por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

17.- Res. No. 247-88-C, del 13 de julio de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa NATIONAL CHAINS & FINDINGS CORP., por el término de ocho (8) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

18.- Res. No. 249-88-MC, del 13 de julio de 1988, mediante la cual se modifican las Resoluciones Nos. 57-77-TC y 126-73-C, del 5 de abril de 1977 y 3 de septiembre de 1973, respectivamente, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS DEL TROPICO, C. POR A., en proporción de un 100% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sean necesario, los Decretos Nos. 2988 y 4028 del 26 de julio de 1977 y 25 de octubre de 1973, respectivamente.

19.- Res. No. 251-88-TC, del 13 de julio de 1988, mediante la cual se traspasan la clasificación y los beneficios que disfruta la empresa FRONTIER INC. (DIVISION OF ALLEN BOX COMPANY), en favor de la empresa FELDECO ESTABLISHMENT. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 1230, del 13 de julio de 1983.

20.- Res. No. 267-88-C, del 27 de julio de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa JUANCHI MANUFACTURA, S.A., por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

21.- Res. No. 268-88-C, del 27 de julio de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa SASTEX, S.A., por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 470-88 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 470-88

CONSIDERANDO: Que las empresas ELY LILLY INTERAMERICANA, INC., BRISTOL MYER INDUSTRIAL DOMINICANA, INC., THE CREAT K, INC., JIN FONG GARMENT FACTORY DOMINICANA, y TONGKOOK DOMINICANA, S.A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968,

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones,

VISTA la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.- Res. No. 115-88-C, del 20 de abril de 1988, mediante la cual se clasifica a la empresa ELI LILLY INTERAMERICANA, INC., por el término de quince (15) años, en la Categoría A. Asimismo, se le concede exoneración en proporción a un 100% de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.